USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESPUESTAS PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS
CM-015-2026

La Secretaría de Infraestructura da respuesta a las observaciones presentadas frente al proyecto de pliegos de condiciones del concurso de méritos **CM-015-2026** que tiene por objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA DE REPARACIONES LOCATIVAS, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN FASE 3 DE LA TORRE "A" DEL EDIFICIO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"** conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y el 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

1. VAURAS INGENIERIA SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CM-015-2026
Descripción del proceso	CM-015-2026
De:	VAURAS INGENIERIA SAS
Usuario:	CATERINE SALAZAR GARCIA
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(13/03/2026 10:42:40 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9151520
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION FORMA DE PAGO

Texto de mensaje

Revisado el Anexo Técnico, se observa que la forma de pago del contrato de interventoría está condicionada al porcentaje de obra ejecutado.

Al respecto, debe destacarse que el contrato de interventoría es autónomo e independiente del contrato de obra, siendo una prestación de servicios profesio nales continuos, que no depende exclusivamente del avance físico de la obra ni de hechos atribuibles a terceros.

En ese sentido, la Consejo de Estado, en la Sentencia 70671 de 2025, ha señalado que la remuneración del contrato de interventoría no puede supeditarse al avance físico de la obra intervenida, toda vez que tal condicionamiento afecta la autonomía jurídica y económica del negocio jurídico de interventoría y des conoce los principios de equilibrio contractual y conmutatividad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la forma de pago del contrato de interventoría se establezca como pagos periódicos (mensuales o equivale ntes) contra presentación y aprobación del informe de interventoría correspondiente, garantizando así la adecuada distribución de riesgos, el respeto a la aut onomía del contrato de interventoría y el equilibrio económico del negocio jurídico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Analizado el planteamiento, la Entidad **no accede a la observación** y mantiene la forma de pago prevista en el Proyecto de Pliego de Condiciones, por las siguientes razones jurídicas y técnicas:

De conformidad con los artículos 32 y 40 de la **Ley 80 de 1993**, los contratos estatales se rigen por el principio de autonomía de la voluntad, en virtud del cual las entidades pueden pactar las estipulaciones que consideren

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios de la contratación estatal.

> *"**ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES**. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)"*

En particular, el artículo 40 dispone que:

> *"**ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".*

La normativa contractual **no impone una única modalidad de pago para los contratos de interventoría**, ni prohíbe que su reconocimiento económico esté asociado a hitos, productos o porcentajes de avance del proyecto intervenido, siempre que ello responda a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuada distribución de riesgos.

De otra parte, y de acuerdo con la experiencia en la ejecución de proyectos en vigencias anteriores, la forma de pago de las interventorías requirió ajustes basados en avance de obra, pues es el objetivo primordial de la ejecución tanto del contrato de obra como del contrato de la correspondiente interventoría.

No obstante, el Municipio, en aplicación de los principios de proporcionalidad y equilibrio económico, estableció dentro de la forma de pago una condición que permite al interventor solicitar el reconocimiento y pago de los valores que se encuentren debidamente demostrados como ejecutados, aun en eventos en que no se registre avance físico de obra, siempre que acredite el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

> *"**PARÁGRAFO 2:** En caso de que en el periodo de cobro no exista avance de obra, pero la interventoría compruebe el cumplimiento de sus obligaciones, se garantizará un pago mínimo que corresponderá al reconocimiento por parte de la entidad de los profesionales requeridos e*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

intervinientes, siempre y cuando demuestre de manera documentada las acciones adelantadas en el periodo de cobro."

En consecuencia, **no se acepta la observación presentada** y se mantiene incólume la forma de pago establecida en el proceso, por considerarse ajustada al marco normativo vigente y a las necesidades técnicas y financieras del proyecto.

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA
Secretario de Despacho
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: Paula Yulieth López Valencia – Profesional Universitaria – Secretaria de Infraestructura
Revisó: Jhon Fredy Morales – Jefe de Unidad – Secretaria de infraestructura

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES